

CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.016.499,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total

de PESOS CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.016.499,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO					PERIODO							
N°	EXPEDIENTE N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero
1	S01-0092969/08	MOLISUD S.A	30-60150642-0	093030251010002803720-0								283.249,90
2	S01-0113483/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS SRL	30-52642531-2	011035172003510015926-6	14.451,04	61.395,48	43.754,72	148,34	98.355,48	35.934,41	20.870,28	
3	S01-0064803/08	PASEJES S.A	30-70965491-4	011043502004350021611-5								204.413,58
4	S01-0061328/08	MOLINO BALCARCE S.A	30-59226918-6	014035320161300072690-9								725.117,55
5	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F	30-53131531-2	191012645501260055564-6								201.642,81
6	S01-0043570/07	LOS GROBO INVERSORA S.A	33-68900201-9	191009025500900087923-2							250.581,94	
7	S01-0042775/08	MOLINO ARRECIFES S.A	30-70747068-9	011044422004440108350-3								401.168,81
8	S01-0078295/08	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	011053463005341005981-5		41.612,28	23.959,27			59.686,80	940.328,63	609.828,07
TOTAL					4.016.499,39							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 524/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0504937/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70), el que resulte menor y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que por la Resolución N° 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 128/07.

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 091069-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente N° S01:0060418/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 86/93.

Que asimismo la Coordinación del Área de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 94.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9

de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.048.536,49) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2° — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.121.651,58) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 0,70) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1° y 2° de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., C.U.I.T. N° 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 2.170.188,07).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 525/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente N° S01:0162036/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.